

# SAN MIGUEL ARCANGEL

Centro de Conciliación y Arbitraje

Autorizado por RVMN° 368-2001-JUS

SMA

**EXPEDIENTE 126-2016**

## ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL

### ACTA DE CONCILIACION N° 291- 2016

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los nueve días del mes de setiembre del dos mil dieciséis, a las 17:00 horas, ante mí, **DANIEL PEDRO JOSÉ CASTILLO NARREA**, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07871391, en mi calidad de conciliador extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia, mediante la acreditación número 8567, presentó su solicitud de conciliación **LA PARTE SOLICITANTE CONSORCIO ARELAY**, debidamente representada por su Representante Legal Señor **VICTOR ELEUTERIO AREVALO LAY**, identificado con documento nacional de identidad N° 04434662, con domicilio procesal Calle 33 N° 185, Urbanización Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, según Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante el Notario Renzo Alberti Sierra; con el objeto que le asistan en la solución de un conflicto con **LA PARTE INVITADA UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR**, con RUC N° 20491321661, con domicilio en Panamericana Sur Km. 144.5, distrito de San Vicente, Cañete, Lima, debidamente representada por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, con domicilio en Avenida Túpac Amaru N° 403 – 405, segundo piso, Huacho, Lima debidamente representada por su Procurador Ad Hoc **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MORALES**, identificado con documento nacional de identidad N° 07291251, según Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2015-PRES de fecha 08 de enero de 2015, Resolución Ejecutiva Regional N° 127-2015-PRES de fecha 02 de febrero de 2015, quien asiste a conciliar con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0495-2016-PRES de fecha 05 de Setiembre de 2016; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

#### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA

#### DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE CONSORCIO SAN MARTIN SOLICITA A LA PARTE INVITADA LAS SIGUIENTES MATERIAS CONTROVERTIDAS

# SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación y Arbitraje

Autorizado por RVMN° 068-2001-JUS

SMA

1. SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL LIMA SUR N° 063-2016-GRL-LIMA SUR DE FECHA 28 DE MARZO DE 2016, QUE ESTABLECE EL SALDO A CARGO DEL CONSORCIO ARELAY DE S/ 19,995.62 NUEVOS SOLES.
2. DEJAR SIN EFECTO LA CARTA N° 17-2016-GRL-UELS-GSRLS SOBRE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD DURANTE LA SUPERVISION, OBJETO DEL CONTRATO N° 003-2015-GRL-UELS-GSRLS ADJUDICACION MENOR CUANTIA N° 031-2014-GR/UELS/CEP.
3. SE RECONOZCA LA LIQUIDACION REALIZADA POR CONSORCIO ARELAY TENIENDO UN SALDO A FAVOR ASCENDENTE A S/ 49,237.26 NUEVOS SOLES, INCLUIDOS IGV, LA MISMA QUE ADJUNTAMOS AL PRESENTE.

## ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formulada por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

### PRIMERO:

LA UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR ESTABLECE QUE POR CONCEPTO DE LIQUIDACION DE OBRA EXISTE UN SALDO A FAVOR DEL CONSORCIO ARELAY POR UN MONTO DE S/ 32,415.28 SOLES (C/IGV) Y UN SALDO A CARGO DEL CONSORCIO ARELAY POR EL MONTO DE S/ 4,125.00 SOLES (C/IGV) POR LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD.

EL SOLICITANTE CONSORCIO ARELAY RENUNCIA A INICIAR CUALQUIER ACCIÓN, EN RELACION A LAS PRETENSIONES NO CONCILIABLES, ASI COMO A CUALQUIER TIPO DE INDEMNIZACION O RECLAMO U OTRO CONCEPTO QUE DERIVE DEL PRESENTE CONTRATO.

### SEGUNDO:

LA PARTE INVITADA UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL LIMA SUR N° 063-2016-GRL-LIMA-SUR DE FECHA 28 DE MARZO DE 2016.

## VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

# SAN MIGUEL ARCANGEL::

Centro de Conciliación y Arbitraje

SMA

Autorizado por RVMN° 368-2001-JUS

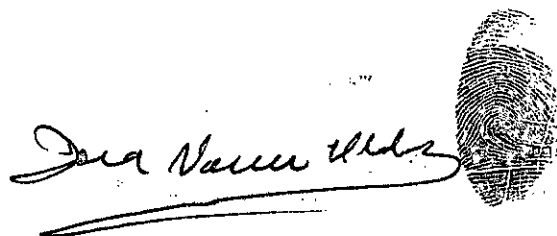
En este acto la doctora DORA AMELIA NARREA VALDIVIA, con Registro CAL N° 7763 abogada de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejando expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069 el Acta de este acuerdo constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día nueve del mes de setiembre del año dos mil diecisiete, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 291-2016, la misma que consta de 03 páginas.

  
CONSORCIO ARELAY  
VICTOR ELEUTERIO AREVALO LAY



  
UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE LIMA  
VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MORALES  
Procurador Público Ad Hoc Del Gobierno Regional Lima



SMA